

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

AUTO No. 0112

Radicación : 001-2013-00054-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : PEDRO JULIO TENJO DIAZ
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allega el documento en el que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, resolvió la no autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural no comerciante del aquí demandado PEDRO JULIO TENJO DIAZ, por lo que esta instancia lo pondrá en conocimiento de las partes para que obre lo que allí se expresa.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de librar despacho comisorio en consideración a que no ha sido posible perfeccionar el secuestro del inmueble objeto de la presente Litis, el despacho accederá a lo peticionado y deberá indicarle al memorialista que la entidad competente para la realización de la misma es la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente, el documento suscrito por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que obre lo que allí se expresa.

1º.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio dispuesto mediante auto S/N del 22 de Julio de 2015, visible a folio 116. Por consiguiente, se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del aquí demandado PEDRO JULIO TENJO DIAZ, ubicado en la Carrera 120 No. 13-181 Condominio Terrazas de Buenavista Lote Diez (10), distinguido con M.I. 370-766381, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy 29 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/Marcela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.095.945,32	\$ 252.068.880,00	\$ 6.150.480,67
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 18.145.598,44	\$ 252.068.880,00	\$ 6.049.653,12
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.195.251,56	\$ 252.068.880,00	\$ 6.049.653,12
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 30.244.904,68	\$ 252.068.880,00	\$ 6.049.653,12

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 30.244.905
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 252.068.880
SALDO INTERESES	\$ 30.244.905
DEUDA TOTAL	\$ 282.313.785

Capital + Intereses hasta el 30 de Septiembre de 2017	\$282.313.785
Intereses Corrientes	\$14.511.605
TOTAL ADEUDADO:	\$296'825.390

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$296'825.390).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

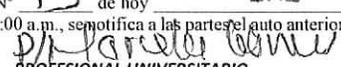
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$296'825.390), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2017, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	13 de hoy
29 ENE 2018	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **00073**

Radicación: 003-2011-00373

Ejecutivo Hipotecario Efraín Gaviria Hoyos (cesionario)

VS Anita del Rocío Aprez Folleco

Revisado nuevamente el presente asunto se observa que a la fecha no se ha dado respuesta por parte de la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FRUTAS SANCHEZ APRAEZ S EN C S, al requerimiento realizado por el Despacho, como quiera que se realizó diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-135627 y en la anotación No. 21, se encuentra aporte a la sociedad por parte de la demandada, por tanto, se hace necesario que pronuncien al respecto.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

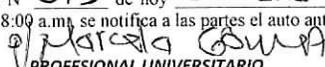
REQUERIR nuevamente a la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FRUTAS SANCHEZ APRAEZ S EN C S, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien respecto al aporte que realizó a la sociedad la demandada, so pena de continuar con el trámite del presente proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	013 de hoy 29 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0113

Radicación : 005-2011-00305-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO SANTANDER S.A.
Demandado : JANETH BASTIDAS GUTIERREZ
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada JANETH BASTIDAS GUTIERREZ, en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de doscientos trece millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos m/cte (\$213'338.841), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada JANETH BASTIDAS GUTIERREZ, en las entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de doscientos trece millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos m/cte (\$213'338.841).

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy 29 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

M. Marcela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 3838
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARTHA LILIANA GARCIA Y OTROS
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A Y OTRO
Radicación: 76001-3103-006-1993-10747

El apoderado Judicial de la parte demandante solicita se nombre a un auxiliar de la Justicia para que se encargue de las cuentas embargadas y del depósito de dinero en la cuenta del Juzgado, petición que se despachara favorablemente y se designara como secuestre del establecimiento de comercio denominado "Flota Magdalena S.A" a JORDAN VIVEROS JHON JERSON el cual se ubica en la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, PISO 11 lado B, oficina 1113, teléfonos N° 3162962590-3172977461-3186981069- fijo 8825018.

De otro lado, en el memorial presentado posteriormente solicita se le reconozca personería, sin embargo, se evidencia que a folio 36 se le reconoció personería, por lo que deberá el memorialista estarse a lo dispuesto en el auto del 09 de marzo de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DESIGNAR como secuestre del establecimiento de comercio denominado "FLOTA MAGDALENA S.A", ubicado en la calle 30 # 2 A-29, de Cali, identificado con matrícula Mercantil N° 099249-2, al igual que de las cuentas embargadas del demandado, al señor JORDAN VIVEROS JHON JERSON, ubicable en la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolivar, PISO 11 lado B, oficina 1113, teléfonos N° 3162962590-3172977461-3186981069- fijo 8825018. A quien deberá a través de la Oficina de Apoyo comunicársele la designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación.

2°.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto del 09 de marzo de 2011, folio 36.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>29</u> ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>Prof. Marcela Gomez</u> Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0151

Radicación : 006-2001-00623-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRONEL BEITIA CARDONA
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate del bien perseguido dentro del asunto de la referencia, observa el Despacho que no es procedente la solicitud presentada; teniendo en consideración que el bien a rematar deben estar debidamente embargado y secuestrado, situación que no se presenta dentro del mismo, toda vez que la auxiliar designada ha sido removida de su cargo y por ende, no ha sido posible el cumplimiento de la labor encomendada en la diligencia de secuestro¹.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-583487 a EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-583487 a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, a quien se le puede ubicar en la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, Piso 11 lado B, oficina 1113, Celular 3162962590.

4°.- REQUERIR a EYDIN MEJIA RONDON, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble al nuevo secuestre conforme lo dispuso el numeral 1° del auto No. 0870 del 28 de marzo de 2017.

¹ Folio 65 del Cuaderno Medidas.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4110

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MYRIAN VASQUEZ LUNA
Demandado: ADA CIELO CARRILLO DE RANCHARAN
Radicación: 76001-3103-007-2015-00183-00

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que mediante providencia dictada el 19 de septiembre de 2017, se ordenó oficiar a esta Agencia Judicial a fin de que se pronunciara respecto del Oficio No. 01-1927 del 23 de agosto de 2016, en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que se llegaran a desembargar dentro de la ejecución de la referencia.

Conforme con lo expuesto, debe decirse que, una vez revisadas las actuaciones adelantadas se observa que el Oficio No. 01-1927 del 23 de agosto de 2016, fue atendido mediante la providencia No. 2592 del 3 de octubre de 2016, en donde se resolvió comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que su solicitud de remanentes no surtía efectos, además de ello, dicha decisión fue comunicada a esa dependencia mediante el Oficio No. 5232 de la misma fecha, el cual fue recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el 25 de noviembre del año 2016.

Siendo así, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Civiles, se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que el oficio No. 01-1927 del 23 de agosto de 2016, fue atendido por este Despacho mediante providencia No. 2592, en donde se resolvió que la solicitud de remantes no surtiría efecto alguno, decisión que fue comunicada por oficio No. 5232 del 3 de octubre de 2016, esto atendiendo el requerimiento realizado mediante oficio No. 01-2717.

Por otra parte, habiéndose dado cumplimiento por secretaría de lo ordenado en auto que ordenó liquidar las costas, procederá el despacho a impartirle aprobación a la liquidación de costas realizada, visible a folio 207.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que el oficio No. 01-1927 del 23 de agosto de 2016, fue atendido por este Despacho mediante providencia No. 2592 del 3 de octubre de 2016, en donde se resolvió que su solicitud de remanentes no surtiría efectos, decisión que fue comunicada por oficio No. 5232 del 3 de octubre de 2016, esto atendiendo el requerimiento realizado mediante oficio No. 01-2717 del 20 de septiembre de 2017, y recibido en la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución el día 24 de octubre de 2017.

Adjuntar al mismo copia del oficio No. 5232 del 3 de octubre de 2016, donde obra constancia de recibido por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

2º.- **APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 207, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>013</u> de hoy <u>29</u> <u>ENE</u> <u>2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>Yolanda Gómez</u> Profesional Universitario

AMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0106

Radicación : 008-1996-14731-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : FUNDACION FES
Demandado : LUZ MARINA MARTINEZ Y OTRA
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial del extremo activo, allega memorial solicitando ordenar el exhorto respectivo para la cancelación de la escritura pública No. **7370 del 09-08-1994** de la Notaria Décima del Circulo de Cali (Anotación No. 18 del Certificado de Tradición); de lo cual, observa esta instancia que el mencionado documento corresponde a la ampliación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. **3875 del 02-05-1994** y que de esta se desprende igualmente la ampliación de la misma, contentiva en escritura Pública No. **6337 de 11-08-1995** que recaen sobre el bien que fue objeto de la transacción.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial del extremo activo, a fin de que aclare la solicitud presentada, en el sentido de indicar si desea cancelar únicamente la ampliación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. **7370 del 09-08-1994** de la Notaria Décima del Circulo de Cali (Anotación No. 18 del Certificado de Tradición) o por el contrario, solicita la cancelación de todos los documentos constituidos como garantía que recaen sobre el inmueble identificado con M.I. 370-0058518.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy 29 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0132

Radicación : 008-2014-00230-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : GESTION DINAMICA S.A.
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar a nombre de la sociedad demandada GESTION DINAMICA S.A. identificada con NIT. 900.139.764-1, generados por inversiones realizadas en los establecimientos fiduciarios relacionados a folio 28 del presente cuaderno; esta instancia accederá a lo solicitado de conformidad con el art. 599 del C.G.P. Limitando el embargo a la suma de doscientos treinta y ocho millones quinientos veinticinco mil trescientos seis pesos m/cte (\$238'525.306), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar a nombre de la sociedad demandada GESTION DINAMICA S.A. identificada con NIT. 900.139.764-1, generados por inversiones realizadas en los establecimientos fiduciarios relacionados a folio 28 del presente cuaderno. Limitando el embargo a la suma de doscientos treinta y ocho millones quinientos veinticinco mil trescientos seis pesos m/cte (\$238'525.306).

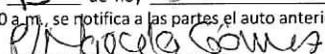
2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librá el oficio circular previniendo a las entidades fiduciarias, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>13</u> de hoy <u>29 ENE 2018</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0096

Radicación: 008-2015-00218-00

Ejecutivo Luis Antonio Hernández Monroy VS Taxis y Autos del Sur Ltda.

En providencia de fecha 12 de septiembre de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, Mag. Ponente Dr. Homero Mora Insuasty, ordenó realizar nueva liquidación del crédito, a fin de incluir el cobro de los intereses moratorios hasta el 19 de octubre de 2016, por tanto, el Juzgado procederá a efectuar la respectiva liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.500.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-oct-12
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	31,34	
FECHA DE CORTE		19-oct-16
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	1429	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
	\$
INTERESES	-

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.046.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.500.000
SALDO INTERESES	\$ 74.046.150
DEUDA TOTAL	\$ 144.546.150

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.621.500,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.621.500,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.243.000,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.621.500,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.850.400,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.607.400,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 6.457.800,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.607.400,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.065.200,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.607.400,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 9.679.650,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.614.450,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 11.294.100,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.614.450,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 12.908.550,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.614.450,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 14.487.750,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.579.200,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 16.066.950,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.579.200,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 17.646.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.579.200,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 19.197.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.551.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 20.748.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.551.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 22.299.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.551.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 23.836.050,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.536.900,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 25.372.950,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.536.900,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 26.909.850,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.536.900,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 28.439.700,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.529.850,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 29.969.550,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.529.850,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 31.499.400,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.529.850,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 33.008.100,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 34.516.800,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.025.500,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 37.527.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.501.650,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 39.028.800,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.501.650,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 40.530.450,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.501.650,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 42.032.100,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.501.650,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 43.533.750,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.501.650,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.035.400,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.501.650,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 46.551.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.515.750,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 48.066.900,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.515.750,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.582.650,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.515.750,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 51.091.350,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 52.600.050,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 54.108.750,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 55.617.450,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 57.126.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 58.634.850,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.508.700,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 60.171.750,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.536.900,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 61.708.650,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.536.900,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 63.245.550,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.536.900,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 64.838.850,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.593.300,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 66.432.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.593.300,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 68.025.450,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.593.300,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 69.675.150,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.649.700,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 71.324.850,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.649.700,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 72.974.550,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.649.700,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 74.666.550,00	\$ 70.500.000,00	\$ 1.071.600,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 74.666.550,00	\$ 70.500.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$70.500.000
Intereses de mora	\$74.046.150
TOTAL	\$ 144.546.150

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$144.546.150,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$144.546.150,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 19 de octubre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>29</u> ENE 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. <u>PIRATTO GÓMEZ</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRCONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **4006**

Ejecutivo Mixto Banco Popular VS Omar Saa Falla y Herederos determinados e Indeterminados de Raúl Eliseo Saa

Radicación: 09-2008-00056

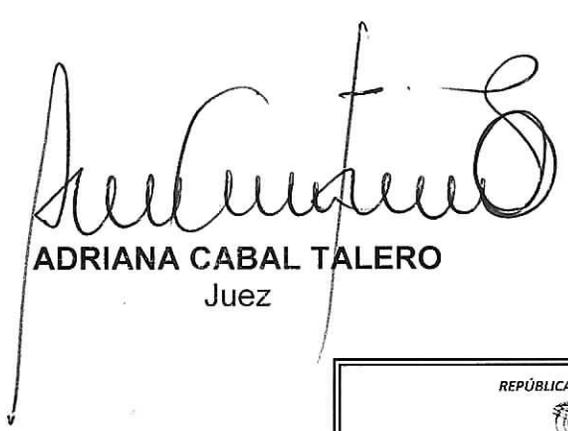
Revisado el expediente, se observa que la parte demandada, presentó liquidación del crédito visible a folio 259 del presente cuaderno, sin embargo, liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

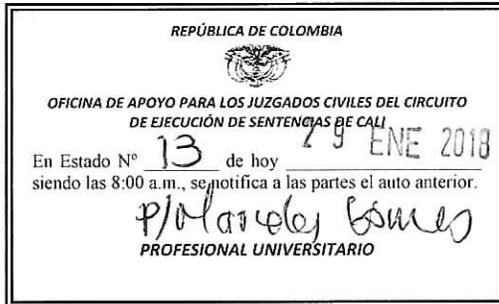
DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida un capital diferente al mandamiento de pago, además, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 144

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: OMAR SAA FALLE - HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL DEMANDADO RAUL ELISEO SAA
Radicación: 76001-31-03-009-2008-00056-00

El apoderado de la parte demandante, previo al requerimiento hecho en el auto N° 3395 del 12 de octubre de 2017, en el término legal oportuno allega escrito manifestando que se continúe con el trámite procesal correspondiente por encontrarse fuera de derecho la solicitud presentada por la parte demandada, dado que los inmuebles embargados tienen suscrita hipoteca por parte del Banco Popular.

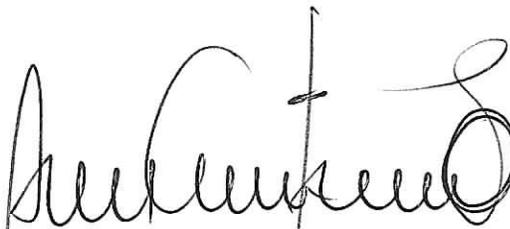
En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente se constata que existe hipoteca constituida a favor del Banco Popular, por lo que según lo establecido en el artículo 600 del C.G.P, no es procedente levantar la medida de embargo cuando los bienes son objeto de hipoteca o prenda, por lo tanto, se negará la solicitud de reducción de embargos presentada por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de reducción de embargos contenida en el artículo 600 del C.G.P, la cual fue presentada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>24</u> <u>ENERE</u> 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/Marcela Gómez</u> Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero (23) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0114**

Radicación: 009-2012-00031

Ejecutivo Hipotecario Diego Salazar VS David Duque Osorio

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 103 a 111 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de acuerdo a los parámetros establecidos y se efectuara en conjunto los tres capitales reconocidos (cada uno por valor de \$20.000.0000) de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-oct-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,22	
TIEMPO DE MORA	930	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.247.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.537.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.827.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.111.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.395.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.679.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.963.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.247.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.531.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.839.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.147.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.455.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.811.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.167.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.523.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.927.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 22.331.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.735.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 25.175.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 26.615.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 28.055.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 29.519.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 30.983.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 32.447.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.911.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 35.375.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.839.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 38.279.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 39.719.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 41.159.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
oct-17	21,48	32,22	2,35	\$ 42.569.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.457.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 42.616.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.616.000
DEUDA TOTAL	\$ 102.616.000

Capital + Intereses aprobados hasta el 31 de Marzo de 2015 (Folio 88-89)	\$122.387.400
Intereses desde el 01 de Abril de 2015 hasta el 31 de Octubre de 2017	\$42.616.000
TOTAL ADEUDADO:	\$165'003.400

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$165'003.400).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

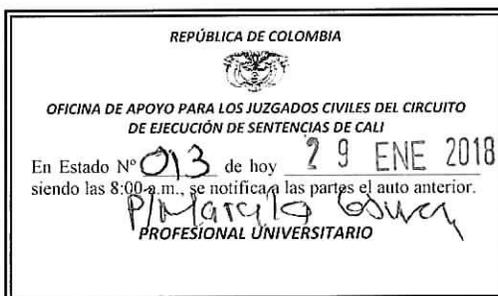
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$165'003.400), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de Octubre de 2017, y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0103**

Radicación: 10-2011-00213

Ejecutivo Singular Álvaro Gaviria Vélez VS Abelardo de Jesús Vásquez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 97 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además no tiene en cuenta la aprobada a folio 94 e incluye el valor de las costas del proceso principal y acumulado, las cuales ya fueron liquidadas oportunamente, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 130.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		10-oct-17
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	31,73	
TIEMPO DE MORA	729	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.689.266,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 73.452.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 130.000.000
SALDO INTERESES	\$ 73.452.600
DEUDA TOTAL	\$ 203.452.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.471.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.782.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.253.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.782.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.087.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.834.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.921.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.834.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.755.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.834.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.693.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.938.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.631.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.938.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 25.569.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 2.938.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.611.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.042.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 31.653.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.042.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 34.695.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.042.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 37.815.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 40.935.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 44.055.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 47.227.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 50.399.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.571.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.743.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 59.915.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 63.087.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.172.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 66.207.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 69.327.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 72.447.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 3.120.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 75.463.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 1.005.333,33
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 75.463.266,67	\$ 130.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	10-oct-17
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	31,73
TIEMPO DE MORA	729
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.034.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.251.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 28.251.000
DEUDA TOTAL	\$ 78.251.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.104.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.174.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.264.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.354.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.444.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.574.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.704.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.834.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.004.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.174.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 13.344.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.544.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 15.744.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 16.944.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 18.164.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 19.384.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 20.604.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.824.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 23.044.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.264.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25.464.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.664.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 27.864.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 29.024.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 386.666,67
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 29.024.333,33	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 94	\$285.417.600
Intereses de mora	\$73.452.600
Liquidación de crédito aprobada Fl. 94	\$108.917.000
Intereses de mora	\$28.251.000
TOTAL	\$496.038.200

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$496.038.200,00).

El apoderado judicial de la parte demandante, aportó el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-144023, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$496.038.200,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 10 de octubre de 2017 y a cargo de los demandados.

2. CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble, visible a folio 103 de conformidad con lo dispuesto en numeral 2º del Art. 444 inciso del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales se puede solicitar que se aclare, complementé u objete por error grave.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	13 de hoy 29 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Enero 25 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0149

Radicación : 012-2004-00340-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : DM FACTOR S.A.S. (Cesionario)
Demandado : MARINA TORO DE FAJARDO
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate del bien perseguido dentro del asunto de la referencia, observa el Despacho que no es procedente la solicitud presentada; teniendo en consideración que el bien a rematar deben estar debidamente embargado y secuestrado, situación que no se presenta dentro del mismo, toda vez que el auxiliar designado ha sido removido de su cargo y por ende, no ha sido posible el cumplimiento de la labor encomendada en la diligencia de secuestro¹.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-83701 a HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

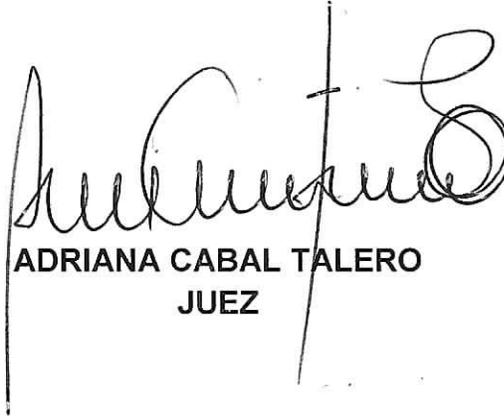
3°.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-83701 a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a quien se le puede ubicar en la CALLE 18 A No. 55-10 -M-350, Celular 3158139968.

4°.- REQUERIR a JOSE OLMEDO GONZALEZ, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble a la nueva secuestre conforme lo dispuso el numeral 2° del auto No. 819 del 23 de marzo de 2017.

¹ Folio 125 del Cuaderno Principal.

5°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 13 de hoy 9 de ENE 2018.
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.

P/ Mariana Gótz

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0148

Radicación : 012-2011-00150-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Demandado : ORBITA COMUNICACIONES LTDA. Y OTROS
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

Se observa el escrito allegado por BETSY INES ARIAS MANOSALVA, mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente.

En cuanto al escrito que antecede visible a folio 279, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. procederá esta instancia a fijar fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia a lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por BETSY INES ARIAS MANOSALVA, en el cual acepta el cargo de secuestre.

2°.- REQUERIR a la secuestre ELIZABETH CASALLAS MORENO, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble a la nueva secuestre. Líbrese la correspondiente comunicación.

3°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 21 de Febrero de 2018, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-226066 de propiedad del demandado CARLOS JULIO GUERRERO PAEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

4°.- **TENER** como base de la licitación, la suma de \$198'823.800, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

5°.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy 29 ENE 2018,
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

M. Gabriela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero Veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0102**

Ejecutivo Hipotecario Banco Colpatria SA VS Hernán Rengifo Castrillón

Radicación: 12-2014-00094-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 269 del presente cuaderno, no obstante, no se imputan los abonos realizados por los demandados, de conformidad, a la aprobada visible a folio 109 y al incluir el valor del remate no es claro la imputación del mismo, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que no imputa los abonos realizados por los demandados, de conformidad, a la liquidación del crédito visible a folio 109 del presente cuaderno y al incluir el valor del remate no es claro la imputación del mismo, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>29</u> ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 137

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S
Demandado: TRANSMIPARTES LTDA
Radicación: 76001-31-03-012-2017-00100-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que por error involuntario del Despacho el auto N° 3933 del 01 de diciembre de 2017 fue publicado en estados sin la correspondiente firma de la juez, por lo que la titular del Despacho procederá a suscribir el mencionado auto y disponer que sea ingresado al listado de estado para su pertinente notificación.

DISPONE:

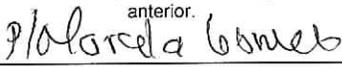
1°.- **SUSCRIBIR** el auto N° 3933 del 01 de diciembre de 2017, el cual fue publicado en estados sin la correspondiente firma de la Juez.

2°.- **INCLUYASE** en el listado de estado, para su pertinente notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>13</u> de hoy
Siendo las <u>8:00 a.m.</u> del <u>24</u> de <u>ENE</u> de <u>2018</u> , Se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 23 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero (23) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0116**

Radicación: 013-2010-00466

Ejecutivo Singular Citibank Colombia S.A. VS. Arno Bromet Schumm

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 65 a 68 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

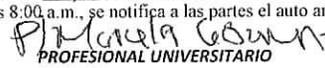
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 013 de hoy 29 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 0098

Radicación: 14-2015-00312

Ejecutivo Hipotecario Carmen Elisa Arango Ayala VS Meudis Delgado Heregua

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 148 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 200.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	09-oct-17
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	31,73
TIEMPO DE MORA	368
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 4.640.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 59.312.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 59.312.000
DEUDA TOTAL	\$ 259.312.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.440.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.800.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.240.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.800.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 19.120.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.880.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.000.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.880.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 28.880.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.880.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.760.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.880.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 38.640.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.880.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 43.520.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.880.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 48.320.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.800.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 53.120.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.800.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 57.920.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.800.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 62.560.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 1.392.000,00
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 62.560.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 86	\$273.961.333
Intereses de mora	\$59.312.000
TOTAL	\$333.273.333

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.273.333,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$333.273.333,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 9 de octubre de 2017 y a cargo de los demandados.

2.- En firme el presente auto, pásese a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso, como quiera que a la fecha no reposa constancia en el expediente de entrega del bien inmueble al adjudicatario, a fin de determinar los gastos definitivos del remate.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>13</u> de hoy <u>29 ENE 2018</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p><i>p/ Marcela Lopez</i> PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
